

El matrimonio del Conde de Peñaflorida

Por IGNACIO ZUMALDE

Nos referimos al Conde de Peñaflorida por antonomasia, o sea, a don Xavier María de Munibe e Idiáquez, octavo de los condes de este título y fundador de la «Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País».

Sobre su matrimonio se ha escrito poco. Los numerosos autores que han trazado semblanzas de su vida, se han referido de pasada a este suceso, siempre importante en la vida de un hombre, citando la fecha (algunos equivocadamente), el lugar, la contrayente y el título de su progenitor. O sea, lo que en un *curriculum vitae* telegráfico podía decirse. Por esta razón creemos interesante publicar, en este volumen dedicado a conmemorar el segundo centenario de la fundación de su obra magna, una serie de noticias que ilustran su biografía.

En el Libro Quinto de Matrimonios de la Iglesia Parroquial de Oñate, y en el folio 177, podemos leer:

«En Oñate en 3 de junio de mil setecientos y cuarenta y siete, yo don Pablo de Areizaga, presbítero beneficiado de la villa de Cantaracillo, con licencia expresa de don Blas Antonio de Balanzategui y de don Antonio de Santa Cruz, curas de la Iglesia Colegial de San Miguel de esta villa de Oñate, habiendo precedido las tres proclamas que dispone y manda el Santo Concilio de Trento, en tres días festivos continuos, al tiempo del ofertorio de la misa popular de dicha iglesia, y no resultando impedimento en ellas, así en esta como en la de Azpeitia (sic) como consta por la certificación de don José de Echevarría, presbítero beneficiado y vicario perpetuo por su Magestad, de la iglesia parroquial de Santa María la Real de la villa de Azcoitia, de haberlas leído y no haber resultado impedimento, y en virtud de la dispensa que obtuvieron de la Santidad de Benedicto XIV del impedimento del cuarto duplicado grado de consanguinidad en que son parientes, despachada en 13 de abril y en virtud de la licencia de don Fausto de Astorquiza, provisor y vicario general del obispado de Pamplona, dado en 29 de mayo

de dicho año, asistí, hallándose presentes los dichos señores curas, al matrimonio que contrajeron el señor don Francisco Xavier María de Munibe e Idiáquez, Conde de Peñaflovida, hijo legítimo de don Francisco de Munibe y de doña María Ignacia de Idiáquez, vecinos de dicha villa de Azcoitia, y la señora doña María Josephe de Areizaga e Irusta, hija legítima de los señores don Joseph de Areizaga y Corral y doña María Josephe de Irusta, vecinos de esta villa de Oñate, siendo testigos don Joaquín de Iturriaga, don Juan Francisco de Araoz, don Francisco de Aranguren, don Luis de Antía y otros, y para que conste firme. D. Pablo de Areizaga».

En esta partida de matrimonio no se indica el altar ante el cual se celebraron los esponsales. Los barones de Areizaga poseían a la sazón en la iglesia parroquial una capilla de su patronato con la advocación de Santa Marina. Lo más probable es que el enlace se celebrase en este altar. Por aquellas fechas estaba adosado a la columna más cercana al coro en el lado de la Epístola, donde hoy podemos leer la siguiente inscripción pintada en negro:

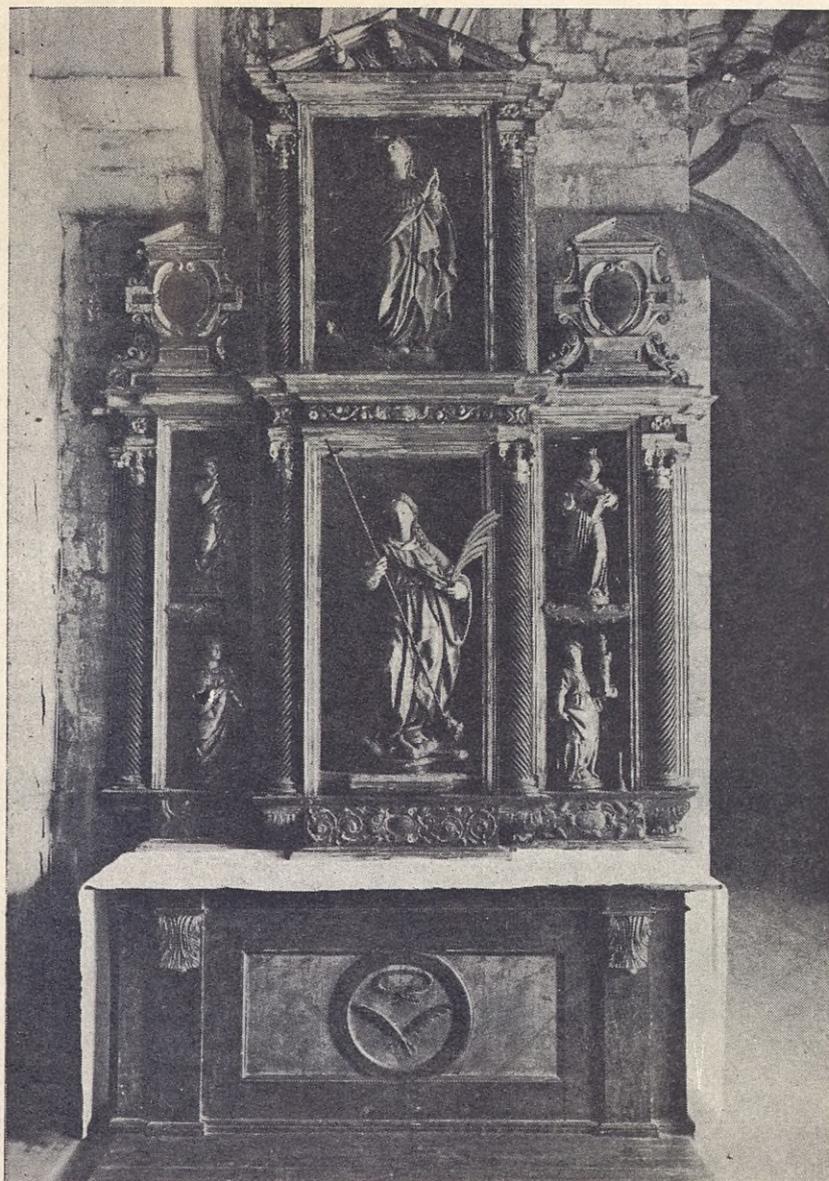
«Sitio que ocupó el altar
de Sta. Marina propio del
Sr. Barón de Areizaga
que ha sido trasladado a
la parte baja de la nave
izquierda sin perjuicio
de los derechos de
propiedad y patronato.

Año 1886»

En este lugar debió celebrarse el enlace. Como indica la inscripción en 1886 se trasladó el altar a la nave de la Piedad, junto al altar de la Dolorosa, en donde estuvo hasta hace unos años en que con motivo de la restauración del claustro, se trasladó nuevamente a donde se halla en la actualidad, o sea, en uno de los arcos que se encuentran entre las naves de Sancti Spiritus y San Sebastián.

El mismo día del enlace, se firmó en Oñate, en el domicilio de los barones de Areizaga, sito en la Plaza de Santa Marina, casa que todavía se conoce con el nombre de *Baruena*, el contrato matrimonial que vamos a transcribir a continuación, y que creemos será interesante porque nos permite conocer la potencia económica del Conde Fundador:

«En las casas propias de la habitación de los señores Barón D. Joseph de Areizaga y Corral, y Dña. María Josepha de Irusta y Aguirre, su legítima mujer, que sitan en el barrio de Santa Marina de esta villa



Altar de Santa Marina de la iglesia de San Miguel de Oñate,
perteneciente a los Barones de Areizaga.

de Oñate, a tres días del mes de junio del año de mil setecientos y cuarenta y siete, ante mí el infraescrito escribano real y del número de dicha villa por el Excmo. señor Conde de ella, y testigos parecieron de la una parte el señor D. Francisco Xavier María de Munibe Idiáquez Sasiola Arancibia y Isasaga, Conde de Peñafiorida, vecino de la villa de Azcoitia, hijo legítimo del señor D. Francisco de Munibe difunto, Conde de Peñafiorida, y de la señora Dña. María Ignacia de Idiáquez, Condesa, vecina de dicha villa, por sí, y en nombre de la dicha señora Condesa de Peñafiorida su madre, en virtud del poder especial, que para lo que irá declarando en esta escritura otorgó a su favor en dicha villa a veinticinco del mes de mayo próximo pasado ante Joseph Ignacio de Lersundi escribano real y del número de ella; y de la otra los dichos señores Barón D. Joseph de Areizaga y Corral y Dña. María Josepha de Irusta y Aguirre su legítima mujer, vecinos de esta villa, con licencia que para el otorgamiento de esta dicha escritura pidió dicha señora al expresado señor Barón D. Joseph su marido, y se la concedió en debida forma, de que yo el escribano hago fe, y con la venia de dichos señores la señora Dña. María Josepha de Areizaga e Irusta su hija legítima, y luego el dicho señor Conde de Peñafiorida me entregó a mí el escribano el poder que tiene de la dicha señora su madre, para efecto de incorporarlo en este instrumento, y habiéndolo recibido lo ejecuto así, y su tenor es el siguiente:

AQUI EL PODER

Y usando dicho señor Conde de Peñafiorida del mencionado poder, que juró en debida forma no estársele revocado, ni limitado en cosa alguna y de la licencia en él contenida, dijeron que con comunicación de sus parientes, caballeros, y personas principales de primera estimación, y de común conformidad de todos los interesados estaba tratado y determinado el que para mejor servir a Dios nuestro Señor, hayan de contraer verdadero y legítimo matrimonio los dichos señores D. Francisco Xavier María de Munibe y Dña. María Josepha de Areizaga, precediendo las solemnidades que previene el Santo Concilio de Trento, para cuyo efecto habían obtenido dispensación de su Santidad, a causa de ser parientes en cuarto grado duplicado de consanguinidad, y para que tenga dicho casamiento el deseado cumplimiento, y consten en todo tiempo los bienes de cada uno de los dichos señores contrayentes han de llevar a dicho matrimonio para sobrellevar sus cargas y vivir con la decencia y lustre correspondiente a la calidad de sus personas, hicieron las ofertas, declaraciones y capitulaciones siguientes:

Lo primero el dicho señor D. Francisco Xavier María de Munibe, Conde de Peñaflorida declaró ser actual poseedor de los bienes que se siguen, que son de mayorazgo.

BIENES DEL MAYORAZGO DEL SEÑOR CONDE DE PEÑAFLOIDA

La Casa de Munibe con montes y tierras.

La torre menor, que está contigua a ella.

La casería de Aguirre.

Las dos caserías de Ituino.

El molino nominado Errotaberri.

Las caserías enfiteuticas de Azorinzabal, Anchia, Azarrolaza, Aros-tegui, y la casa de Domingo de Rementería.

Las herrerías de Arizmendi: todo lo referido en jurisdicción de la villa de Marquina, y además en su población dos casas.

El patronato de cinco capellanías, con diferentes rentas y una obra pía de doscientos y veinticinco ducados de renta al año en dicha villa de Marquina.

Seis juros situados, los cuatro sobre almofarifazgos de Sevilla, y los dos sobre las alcabalas de ella, que rinden al año un ciento quinientos y treinta y ocho mil novecientas y veintidós mrs. de renta. Un censo de diez mil ducados de plata de principal contra el Cabildo Eclesiástico de San Asensio.

La torre de Sasiola y la torre llamada de San Antón, y un suelo con huertas en la población de Deva, y en su jurisdicción las caserías de Sasiola, Mantarregui mayor y menor, Sustraiaga, Martín Saez, Murguizabal y Erlaeta.

En la iglesia parroquial de dicha villa de Deva, capilla, tumba y escaño preeminente.

En juros situados sobre los diezmos de Vitoria, diez y ocho mil quinientos y veintiún mrs. de renta, y en un privilegio o carta vizcaína de once lanzas mareantes, diez y seis mil ochocientos mrs. de renta, contra la villa de Deva y la de Zumaya, y ochocientos y cuarenta y cinco ducados de ganado en las caserías referidas.

La casa fortaleza y torre de Aranzibia con sus herrerías mayor y menor en Berriatua.

y Beneficiados, los dos Venerables de la Iglesia Católica
 el Señor Sr. Miguel de Sta. Ana N.º, y el pri-
 mero Capellan de ella, y los sus Otorgantes, aquí
 el Escrivano Don J.º Conozco, firmados de sus nombres =
 Inú = y de la licencia en el Concedido = Valpa = em = yua = Valpa =

D.ª Maria Josepha de Arizaga

Conde de Peñafloreda

D.ª Maria Josepha de Arizaga y Aguirre

Sr. D.º Joseph de Arizaga
 y Conal

Sr. D.º Ignacio Zumalde

D.º mi pagaron suudante

Firmas del contrato matrimonial.

Item unos molinos junto a dichas herrerías y otros junto a la torre.

Item la mitad de los molinos llamados de Berriatua con las heredades y jaro pegante a ellos sin parte de otra persona.

Item la casería de Garro.

Item doce fanegas de trigo medida bermeana en diferentes censos enfiteuticos: contra varias caserías cuarenta fanegas y tres cuartas de la medida toledana, y treinta y dos fanegas y cuarta de la medida de Avila; ocho cestas de manzana, doscientas y sesenta y nueve mrs. en dinero; dos cerdudos, diferentes aves y otros géneros por razón de enfiteusis.

Item el patronato divisero de la iglesia parroquial de Berriatua con la percepción de la mitad de los diezmos, asiento preeminente y presentación de beneficios.

Item diferentes juros, seles y montes.

Item en la anteiglesia de Guizaburuaga otros molinos.

Item la casa solar de Isasaga sita en dicha villa de Azcoitia, con diferentes juros, heredades y montes.

Item las caserías de Usaola, Olano, Irizarcho, Isasaga corta en dicha villa.

Item dos casas en la villa de Madrid.

Item dos suelos de casas, con dos manzanales en Mendaro.

Item un censo de siete cuentos y noventa y cinco mrs. de principal contra la villa de Molar.

Item seis juros que rinden un cuento treinta y un mil y diez y seis mrs., situados a saber: dos en la aduana de la ciudad de Vitoria, uno en las hiervas de Alcántara, otra en las de Calatraba, otra sobre los diezmos de Castilla.

Item el título de Conde de Peñafiorida con el dominio directo y posesión del término y castillo de la Pardiña de Trendero, alias Peñafiorida en el Reino de Aragón, con su jurisdicción civil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, por merced hecha para sí y sus sucesores al señor D. Antonio de Eguino Arancibia y Sasiola.

Así mismo declaró dicho señor Conde de Peñafiorida que además de los dichos mayorazgos, posee por libres la casería de Munibe zarra, la casería de Atotea, sitas en la anteiglesia de San Andrés de Echeverría; la mitad de la casería y pertenecidos de Ibargoen en la anteiglesia de San Pedro de Berriatua; una porción de monte llamado Arripiaran con

sus árboles en la jurisdicción de la anteiglesia de Jemein, y además otras tierras y montes; porción de plata labrada, joyas, reposteros, tapicerías, colgaduras de camas, y otras diferentes alhajas correspondientes al porte y decencia de su Casa y familia.

Asimismo declaró que todos los expresados bienes dan de renta al año treinta y nueve mil setecientos y cincuenta y seis reales en dinero; doscientos y cincuenta quintales de fierro; doscientas y sesenta y cinco fanegas de trigo; quinientas y veintiocho libras de carnero y doscientas y cincuenta libras de tocino.

Asimismo dijo dicho señor Conde era inmediato sucesor de los mayorazgos que posee el señor D. Juan Fernando de Ugarte, vecino de la dicha villa de Marquina y residente en la de Bilbao.

Asimismo declaró ser inmediato sucesor de los mayorazgos que goza la dicha señora Condesa su madre, que son los siguientes:

MAYORAZGOS DE LA SEÑORA CONDESA

La casa principal de Insausti en la villa de Azcoitia con su ermita y otras dos casas, un molino, manzanales y heredades, por fundación del señor Juan de Insausti, Caballero que fue de la Orden de Santiago, y secretario del Despacho Universal, y de la señora Dña. Catalina de Paredes su mujer.

Item tiene dicho mayorazgo asiento preeminente en la iglesia parroquial de dicha villa.

Item el patronato de la capellanía que hay fundada en la referida ermita.

Item unas casas principales, con otras dos accesorias en Medina del Campo, por agregación que le hizo el señor D. Bernardo Caballero de Paredes, hermano de dicha Dña. Catalina, Obispo que fue de Oviedo.

Item un juro de doscientos y veinticuatro mil mrs. de renta en Maestrazgos de Calatraba.

Item el patronato del Convento de las Madres Agustinas Recoletas de la dicha villa de Medina del Campo, con la provisión de dos sillas indotadas.

Item el patronato de la capellanía mayor y de otros dos menores, y la prevenda de sacristán de dicho Convento.

Item un juro de mil ducados de renta en Millones de la ciudad de Avila, por razón de dicho patronato.

Item el patronato del Convento de Capuchinos de la ciudad de Caudete.

Item ochenta y ocho libras, menos tres onzas de plata labrada, que por vía de dádivas dio el Príncipe de Gales al dicho señor Secretario Insausti, y éste los incorporó a dicho su mayorazgo, las cuales se componen de las piezas siguientes: tres fuentes, dos jarras, un azafata con el robo de Elena, un vaso de hechura de sierpe, otro vaso en forma de teja, dos pomos, cuatro salvillas y un salero, todo ello sobredorado, y lo más con esmaltes; otras dos salvillas, un taller con salero, pimentero, azucarero y vinajeras, un frutero, un salero y un platillo con vinajeras, una palangana, dos platos grandes y veinticuatro pequeños.

GABIOLA

La casa principal de Gabiola con la mitad de la herrería, que está germada, molinos, juro y montes.

Item las caserías de Arzubia y Olaberaza en Mendaro, jurisdicción de la villa de Deva.

Item el patronato o provisión de una capellanía de mil ducados de principal fundada en la iglesia de dicha villa de Deva.

MAZPE

La casa nominada de Mazpe con tres lonjas, huertas, viñas, heredades y montes, y otras dos casas en la calle de la dicha villa de Deva.

Item las caserías de Eguzquiza y Galarreta en jurisdicción de dicha villa de Deva.

Item las casas de Arteche y Villela, y las caserías de Irabañeta y Olaberaza de abajo, en el valle de Mendaro.

Item la casería de Sarasúa, en jurisdicción de la villa de Motrico.

Item un juro de cuatrocientos ducados de renta situado sobre el nuevo dro. de lanas de la villa de Madrid.

Item el patronato de una capellanía y de unas dotaciones de huérfanas y estudiantes, de once mil ducados de principal en censos.

ASTIGARRIBIA

La torre principal de Astigarribia con varios montes en el valle de Astigarribia, jurisdicción de la villa de Motrico.

Item las caserías de Jauregui, Betechea, Iruroguen, Echazabali go-
rico y Zaldivia en el dicho valle.

Item el patronato de su parroquia, y de unas dotaciones.

Item la provisión de la rectoría y de una capellanía que se reza en
dicha parroquia.

Item un tributo de ocho mil ducados de plata de principal en Se-
villa, y el diez por ciento de las rentas de dichas Memorias por razón
de dicho patronato.

ZUBIAGA

La casa de Zubiaga, con otras dos y unos molinos, viñas, tierras y
montes en la villa de Motrico.

ELORMENDI

La casa principal de Elormendi en la villa de Elgóibar.

Item otras tres casas con varias huertas, tierras y montes en dicha
villa.

Item en la parroquia de Olaso de dicha villa la primera sepultura.

Item las caserías de Lerum, Olazabal, Ansola, Ensosieta y Arambeli
en jurisdicción de dicha villa.

Item el patronato de una capellanía de mil ducados de principal
en dicha villa.

Item un juro y algunos censos y casas en la ciudad de Málaga.

LA CONCHA DE COLOBRES Y ESPINOSO

Por fundación del General Toribio de Escalante y Mendoza, veinti-
cuatro que fue de la ciudad de Sevilla, la casa de la Concha de Co-
lobres, en el valle de Ribe de Deva con sus pertenecidos y preemi-
nencias.

Item una capilla en el Convento de la Merced de Sevilla.

Item las haciendas que dicho señor General hubo de sus padres,
hermanos y primos, Pedro de Noriega y Mendoza, y Juan de Escalan-
te y Mendoza, veinticuatro de Sevilla, en que se incluye la casa del
Espinoso y su coto redondo, con jurisdicción civil y criminal.

Item un censo de cinco cuentos, ochocientos seis mil ducados y ochenta mrs. de principal, contra los estados del Duque de Arcos.

Item otro censo de tres mil ducados de plata de principal contra los estados del Marqués de los Vélez.

Item otro de dos mil ducados que estaba contra los estados del Marqués de Aguilar.

Item el patronato de una capellanía de ciento y cincuenta ducados de renta, y de unas dotaciones de huérfanos en la Montaña.

ARRAZUBIA

La casa principal de Arrazubia, sus herrerías, molinos y montes, la lonja y tierras, y las caserías de Pagoedaraga, Torre, Mota y Segá, y el patronato de la ermita de Santiago en Aya; en su población una casita y en su parroquia sepultura con ofrenda preeminente.

En todas las cuales caserías, a excepción de la de Galarreta, hay ganado de dicha señora Condesa, y produce dicha hacienda anualmente treinta y seis mil cuatrocientos y veinticuatro reales de vellón en dinero; trescientas y veintiocho fanegas de trigo, cincuenta y un fanegas de maíz, seiscientas y cuarenta y cuatro libras de carnero y ochocientas y sesenta libras de tocino.

Asimismo declaró el dicho señor Conde que la dicha señora Condesa su madre tiene por herencia de sus mayores y adquisición de sus señores padres, un juro de cien mil mrs. de renta en la ciudad de Victoria; un aderezo cabal de amatistas en oro con esmaltes, que se compone de una joya grande, arrancadas de a tres piezas, tres pares de broches, dos chispas y dos sortijas.

Asimismo declaró tenía dicha señora Condesa de diamantes crecidos una joya, una cruz y dos sortijas de oro; mas un Niño Jesús de oro con esmaltes y una cruz larga de esmeraldas; una gargantilla y dos pendientes pequeños de perlas finas; otros pendientes de diferentes piezas en oro; una lámina del Angel de la Guarda y varios relicarios en oro; muchos dijes de niños, camas colgantes; un juego grande de reposteros y otras alhajas del adorno de su casa, con alguna plata labrada.

Asimismo dijo dicho señor Conde que en virtud del poder que tenía de la dicha señora su madre y del que asimismo tiene dicha señora del dicho señor Conde de Peñafiorida su difunto marido, y padre respectivo, que le dio en el testamento, que de conformidad otorga-

ron en diez y nueve de junio del año pasado de mil setecientas y treinta y seis ante dicho Joseph Ignacio de Lersundi, se mejoraba asimismo, en atención a este dicho casamiento, en el tercio y quinto de todos los bienes muebles y raíces, derechos y acciones presentes y futuros de los dichos señores sus padres, con cláusula de irrevocabilidad y las demás que para su validación se requieren, o en caso necesario, y siéndole más conveniente acepta en toda forma la que dicha señora Condesa su madre hizo por sí y en nombre de dicho señor Conde a su favor, según y en la manera que en dicho poder se refiere.

Los dichos señores Barón D. Joseph de Areizaga y Corral y Dña. María Josepha de Irusta ofrecen a dicha Dña. María Josepha de Areizaga su hija, en dote y por vía de legítimas, o en la forma que mejor pueden y haya lugar en derecho, diez mil ducados de vellón, para los cuales desde luego la ceden a saber: mil y quinientos ducados, los mismos que tiene de haber en la testamentaria de la Excma. señora Dña. Michaela Anastasia de Ipeñarrieta, difunta, por los derechos de la casa del factor Irigoyen sita en la calle de abajo de la villa de Villarreal, y dos mil ducados de plata, que de vellón son tres mil, en un censo, que de igual cantidad tienen contra la villa y vecinos de Sazedon, y se desisten y apartan del derecho y acción que tienen a dichos cuatro mil y quinientos ducados de vellón, y todo ello con sus derechos y acciones reales y personales directos y exnos., ceden en favor de la dicha señora Dña. María Josepha su hija y del dicho señor Conde su futuro esposo, y les dan el poder que se requiere, en causa propia, para que en virtud de esta cesión pidan y reciban así dichos mil y quinientos ducados, como los réditos que desde este día produjere dicho censo hasta su redención, y entonces su principal, para todo lo cual, hacer reconocer y practicar cuanto a su derecho convenga les ponen y subrogan en su derecho y lugar, ofreciendo, como ofrecen entregar la escritura de fundación; y los cinco mil y quinientos ducados de vellón restantes cumplimiento a dichos diez mil ducados de vellón entregarán dentro de dos años corrientes desde este día, a lo que y a la evicción, seguridad y saneamiento de dicho censo y cantidad referida, se obligan juntos y de mancomún y cada uno de por sí, et in solidum, renunciando el autentica hoc ita codice de duobus reis debenti, y las demás de la mancomunidad, división y ejecución, con sus personas, bienes muebles y raíces presentes y futuros, so la pena de apremio, ejecución y costas.

Los dichos señores otorgantes de una conformidad capitularon lo siguiente:

Que dichos señores futuros novios hayan de vivir juntos en compañía de la dicha señora Condesa, y si sucediese, como puede suce-

der, el que por mayor comodidad o gusto de dicha señora Condesa, o de dichos señores novios, quieran vivir en casas o habitaciones separadas, que en tal caso dicha señora Condesa, de los mayorazgos y rentas propias de su señoría haya de ceder y consignar a dichos señores novios por vía de aumento de alimentos y ayuda de costa de la dote que dicho señor Conde ha de dar a la señora Dña. María Brígida de Muni- be su hermana, mil ducados de vellón largos anualmente, y desde luego para entonces dicho señor Conde, en nombre de dicha señora Condesa su madre, y en virtud de la facultad que le da en dicho poder inserto, hace en su favor dicha cesión y consignación en las partidas siguientes:

CONSIGNACION

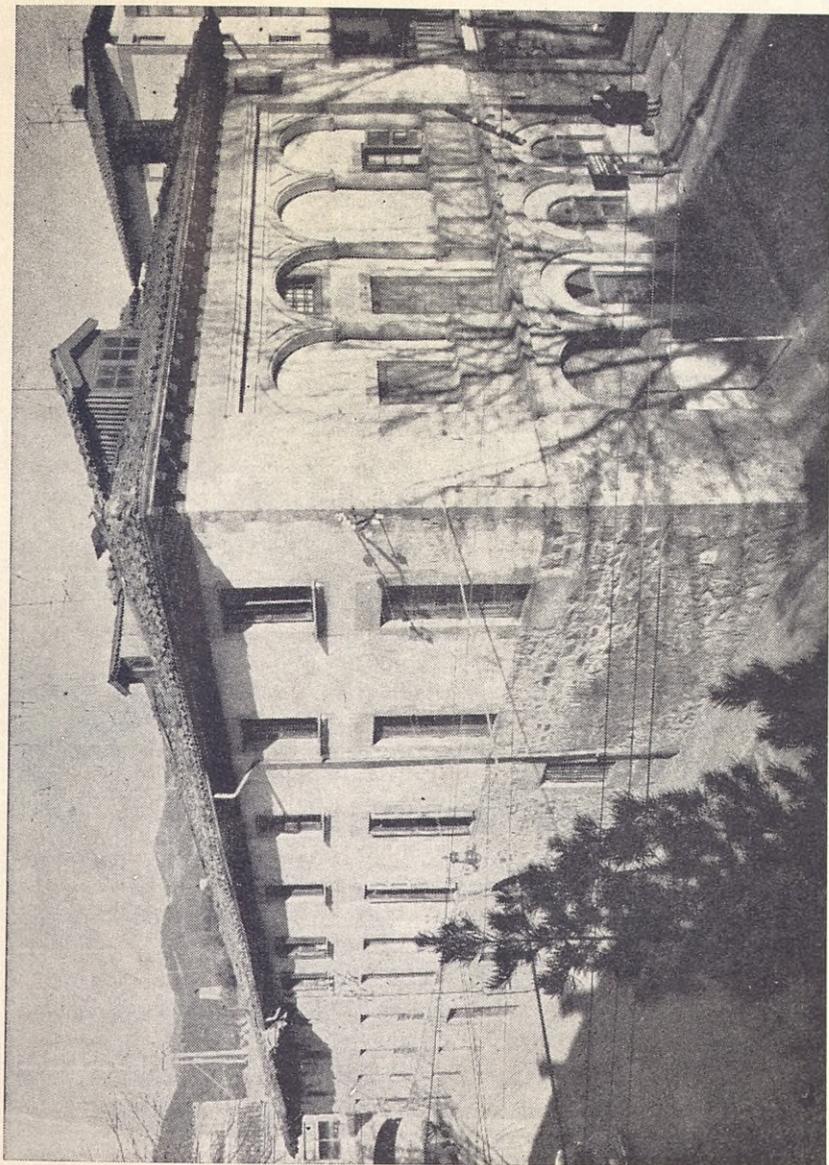
En las casas y censos que dicha señora Condesa tiene en la ciudad de Málaga, dos mil doscientos y sesenta y siete reales de vellón, los mismos que rinden al año	2.277
Item cuatrocientos reales en la renta de un juro en la misma ciudad	400
Item mil y cuatrocientos y cuarenta reales en otro juro sobre millones de Avila	1.445
Item seiscientos y catorce reales en otro juro en la villa de Madrid sobre derechos de lanas	614
Item cinco mil ciento veinte reales en un censo contra los estados del Duque de Arcos	5.120
Item novecientos y noventa reales en otro censo de tres mil ducados de plata contra los estados del Conde de Vélez ...	990
Item seiscientos y sesenta reales en otro censo de dos mil ducados en Valladolid	660
	11.506

Que dicho señor Conde de Peñaflores haya de dar por sí y en nombre de dicha señora Condesa su madre a la dicha señora Dña. María Brígida su hermana, e hija por vía de legítimas paterna, y futura materna, dote, alimentos, V, en la forma que mejor pueda, diez y seis mil ducados de vellón en caso de contraer matrimonio correspondiente a satisfacción de dicha señora Condesa su madre, de dicho señor Conde y demás deudos y parientes, y desde luego para entonces se obliga a ello y obliga también a dicha señora Condesa y sus bienes en debida forma, mediante poder.

El dicho señor Conde, siguiendo el ejemplo del dicho señor Conde de Peñaflovida su padre, y por el aprecio y estimación que hace de la persona de dicha señora Dña. María Josepha de Areizaga, y de sus relevantes prendas, lustre y calidad, dijo que por vía de arras, aumento de dote, donación propter nupcias, V, en la mejor forma que puede y ha lugar, la dote de dos mil ducados de plata, cuya cantidad, con privilegio y fuerza de dote, señala a dicha señora Dña. María Josepha su futura esposa en lo mejor y más bien parado de sus bienes, declarando caben muy bien en la décima parte de sus bienes.

Ponen por condición dichos señores, en observancia de la costumbre inconcusamente practicada en esta Muy Noble y Muy Leal Provincia de Guipúzcoa, que si el matrimonio que han de celebrar dichos señores Conde de Peñaflovida y doña María Josepha, se disolviere sin hijos, o aunque los tengan murieren éstos en edad pupilar, o después abintestato, y los dichos señores Conde de Peñaflovida y Dña. María Josepha igualmente sin disposición alguna, en tal caso se hayan de volver y restituir los bienes dotales de cada uno de dichos señores con las conquistas que durante dicho matrimonio se adquirieren, a su debido tronco, sin embargo de la disposición de la ley sexta de Toro y demás con ella concordantes, que las renuncian en debida forma.

Todos los dichos señores otorgantes se obligaron con sus personas y bienes muebles y raíces presentes y futuros, como también dicho señor Conde obliga en virtud de dicho poder a la dicha señora Condesa de Peñaflovida su madre y a sus bienes al cumplimiento de esta escritura en lo que respectivamente a cada uno toca, y dieron el poder necesario a los señores jueces y justicias competentes para que a ello les compelan por todo rigor de derecho, vía ejecutoria y demás remedios que hubiere lugar y en justicia correspondiere, para cuyo efecto se sometieron al fuero y jurisdicción de dichas justicias y renunciaron el propio, jurisdicción, domicilio y vecindad, y la ley si convenerit de iurisdictione omnium iudicum, y demás leves, fueros y derechos de su favor, y la que prohíbe la general renunciación de leyes en forma. La dicha señora Dña. María Josepha de Irusta, y el dicho señor Conde en nombre de dicha señora Condesa su madre renunciaron con especialidad las leyes del Beleiano, Senatus Consulto, Madrid y Partida, y demás de su favor, certificados de sus efectos para no valerse de sus auxilios; y asimismo dicho señor Conde por sí mismo a causa de ser menor de los veinticinco años, aunque mayor de los diez y ocho, renunció, cualesquier privilegios de minoridad, restitución in integrum, y demás que como a tal le competen para no valerse, ni aprovecharse de ellos, y a mayor abundamiento y en cuanto pueda y debe, juró



Casa "Bartuena" de Oñate, donde se firmó el contrato matrimonial.

en toda forma la observancia de esta escritura. La que de una conformidad otorgaron dichos señores así ante mí el dicho escribano en concurrencia de los señores D. Francisco Tomás de Aguirre Marqués de Montehermoso, vecino de la ciudad de Vitoria, D. Francisco de Eguía Marqués de Narros, vecino de la dicha villa de Azcoitia, D. Alonso de Moyua y Munibe, Marqués de Rocaverde, vecino de la villa de Vergara, y de otros muchos caballeros y personas eclesiásticas y seculares de esta dicha villa, siendo testigos D. Joseph Antonio de Aguirre, D. Domingo Alejo de Ascarraga, y D. Baltasar de Balzategui, presbíteros y beneficiados los dos últimos de la iglesia colegial del señor San Miguel de esta dicha villa, y el primero capellán de ella, y los señores otorgantes, a quienes yo el escribano doy fe conozco, firmaron de sus nombres-introducido: y de la licencia en él concedida-valga-enmendado: yua-valga.

Dña. María Josepha de Areizaga
 El Conde de Peñafiorida
 Dña. María Josepha de Irusta y Aguirre
 Barón D. Joseph de Areizaga y Corral.

Ante mí

Joseph Ignacio de Urtaza

Derechos me pagaron onradamente» (1).

El Barón de Areizaga no debía andar muy sobrado de numerario, pues para poder casar a sus hijas María Josepha con el Conde de Peñafiorida, y Ana María con don Rafael de Ayanz y Mencos, barón de Bigüezal, hijo de los condes de Guendulain, matrimonio éste que se celebró en Oñate el 25 de septiembre de 1747 (2), solicitó autorización al

(1) *Archivo de Protocolos de Oñate*. Leg. 3.302. Fols. 195 ss. En el folio 193 del mismo legajo aparece el poder concedido por la Condesa a su hijo con fecha 25 de mayo del mismo año, y al que se hace referencia en el documento transcrito.

El Conde de Peñafiorida extendió carta de pago de la dote de su esposa el 22 de enero de 1759. *Ibidem*. Leg. 3.372, Fol. 56.

(2) *Ibidem*. Leg. 3.302, Fols. 486 ss. El acta del matrimonio aparece en el *Libro de Matrimonios* antes citado en el texto, fol. 179.

En el contrato matrimonial el Barón de Areizaga dotó a su hija con 10.000 ducados, mas un censo de 2.000 ducados legado en su testamento por el abuelo de la novia.

El Conde de Guendulain cedió a su hijo el título de Barón de Bigüezal así como el de Señor del Palacio de Redín.

Entre los testigos al acto aparecen el Conde de Peñafiorida, el Marqués de Narros y el Marqués de Montehermoso.

Real y Supremo Consejo de Castilla para enajenar bienes de sus mayores u ofrecerlos como garantía para obtener dinero a préstamo (3).

(3) *Ibidem*. Leg. 3.302, Fol. 98. El poder del Barón para esta gestión lleva fecha del 15 de abril de 1747. El 7 de mayo se expedia R.C. dando comisión al Corregidor de Guipúzcoa para verificar la necesidad de la petición. El 2 de junio ordenó al Alcalde de Villarreal de Urrechua hiciese una información, etc. *Ibidem*. Fol. 229.

Poco antes de obtener la licencia el Barón de Areizaga consiguió que el Convento de Santa Ana de Oñate le prestase 650 ducados. *Ibidem*, Fol. 119. Este censo fue pagado el 17 de noviembre de 1749.